

ÚMERO RADICADO: **134-0179-2017**
Tipo de Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **28/09/2017** Hora: 17:32:00.334.. Folios: 3

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante comunicado externo con Radicado N° SCQ-134-0416-2016 del 14 de marzo de 2016, el interesado impone queja ambiental manifestando lo siguiente: "(...) que el señor apodado (EL TIGRE), ha continuado con la tala lateral de la quebrada sobre el Río Dormilón arriba del charco San Francisco, a acabando con más de media montaña; aún no ha quemado aproximadamente 3 hectáreas, sin ningún permiso ambiental. Anteriormente se denunció otra queja por una situación similar (...)"

Que a través de Resolución con Radicado N° 134-0137-2016 del 21 de abril de 2016, se impone medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades derivadas de la deforestación de rastrojo alto.

Que en comunicado externo con Radicado N° SCQ-134-0207-2017 del 28 de febrero de 2017, un anónimo impone queja ambiental manifestando que "(...) el señor Alirio Enrique García Marín (*El Tigre*), está quemando un bosque de protección, esta actividad la realiza muy frecuentemente, aunque han hablado con él, hace caso omiso, quema en su predio, pero se ven afectados los vecinos por el humo (...)"

Que el 28 de febrero de 2017, se realiza visita técnica al lugar, de la cual emano el informe técnico de queja con radicado N° 134-0093 del 08 de marzo de 2017.

Que en Auto con radicado N° 134-0056-2017 del 16 de marzo de 2017, notificado personalmente el 23 de marzo del 2017, en el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan un pliego de cargos en contra del señor Alirio Enrique García.

El Cargo formulado es el siguiente:

CARGO UNICO: Realizar deforestación y quemas a cielo abierto de un predio aproximado de tres hectáreas, el cual estaba constituido por rastrojos altos y bajos, bosque natural secundario y una gran cantidad de palma Sasaima (*Xerocylum sasaima*) y otras especies nativas de la región desprotegiendo y afectando fuentes hídricas colindantes en un predio ubicado sobre la vereda San Francisco del Municipio de San Luis.

Que a través de Correspondencia recibida con radicado N° 134-0140-2017 del 04 de abril de 2017, por medio de la cual el señor Alirio Enrique García, da respuesta al Auto con radicado N° 134-0056-2017 del 16 de marzo de 2013.

Que mediante Auto con Radicado N° 134-0090-2017 del 26 de abril de 2017, se abre periodo probatorio y se ordena la práctica de pruebas por un periodo de (30) días hábiles, en el mismo Acto se Decreta la práctica de prueba testimonial al Señor HUGO ALFONSO SERNA TABARES, comandante del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Luis.

Que los días 12 y 27 de julio de 2017, se realizaron visitas de control y seguimiento, de estas visitas emano el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado N° 134-0273-2017 del 27 de julio de 2017, en el cual quedo consignado que en la visita se evidencio avance de quema en el área de protección.

Que en oficio con radicado N°CS-134-0176-2017 del 31 de julio de 2017, se envía oficio remitiendo informe técnico a la fiscalía seccional 23 contra los delitos del medio ambiente.

Que el 10 de agosto de 2017, se presenta el Señor HUGO ALFONSO SERNA TABARES, comandante del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Luis, a rendir testimonio con la finalidad de servir como prueba en referencia al procedimiento que se adelanta en contra del Señor ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARÍN, dicha diligencia quedo con radicado Cornare N° 134-0151-2017 del 10 de agosto de 2017.

Que el 2 de agosto de 2017, se realizó visita de control y seguimiento al predio donde se presentan las afectaciones ambientales, de esta visita emano el informe técnico con radicado N° 134-0309-2017 del 23 de agosto de 2017, en cual se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

- La acción irregular en contra del bosque natural, realizada por el señor Alirio Enrique García, para establecimiento de potreros en su predio, ha destruido hasta el momento aproximadamente 8 hectáreas de un bosque natural secundario sucesión tardía, afectando de forma importante todos los recursos naturales renovables asociados a él como: fauna, flora, suelo, agua y paisaje.
- En las actividades realizadas se aprovechó y quemó individuos de las siguientes especies: fresno (*Tapirira guianensis*), carate (*Vismia ferruginea*), zurrumbo (*Trema micrantha*), sietecuero (*Vismia bacifera*), nigüito (*Miconia spp.*), azuceno (*Condaminea corymbosa*), cariseco (*Lacunaria jenmanii*), tachuelo (*Pagara macrocarpa*), morño (*Miconia sp.*), chingalé (*Jacaranda copaia*); además de la palma *Sasaima* que se encuentra en vía de extinción.
- Las actividades de tala y quema se realizaron con el objeto de cambiar el uso del suelo, de forestal a ganadería.
- En las visitas realizadas es evidente el avance y la quema de más áreas de protección, sin los respectivos permisos de las autoridades competentes y haciendo caso omiso a las medidas de prevención y protección del medio ambiente.
- El señor Alirio Enrique García, ya tiene antecedentes en la Corporación por la misma actividad, es de anotar que a pesar de que varias veces se le ha requerido para que suspenda dicha actividad; continua realizándola (fines de semana en horas de la noche), haciendo caso omiso a las recomendaciones de la Corporación.
- El señor Alirio Enrique García, nunca ha manifestado afectaciones por terceros en su predio y si es el caso no lo ha denunciado formalmente ante autoridad competente.

RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe a la oficina de jurídica de la Regional Bosques, para lo de su respectiva competencia.
- Debido a la gravedad del daño y extensión afectada, se recomienda dar traslado de este asunto a la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación, sede Antioquia, para su conocimiento y competencia.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a La Legislación ambiental vigente y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra del Señor ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.885, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Abogado **MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.852 y con tarjeta profesional N° 183.077 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al Señor ALIRIO ENRIQUE GARCÍA MARIN, por intermedio de sus apoderado el Abogado **MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **05660.03.23900**

Fecha: **19/9/2017**

Proyectó: *Abogada Diana Pino*

Dependencia: **Jurídica Regional Bosques.**